

## SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

( 072 )

"Por medio de la cual se entrega en Destinación Provisional a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S - Vicepresidencia Administrativa y Financiera, el vehículo de placas KKR411."

**La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1708 de 2014 y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1708 de fecha 20 de enero de 2014, del que entró en vigencia el 21 de julio de 2014 (reglamentada por el decreto 2136 de 2015), la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional es la administradora de los bienes que hacen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).

Que la Fiscalía 43 Delegada Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio (DFNEXT), mediante Acta de Secuestro de Vehículo Automotor de fecha 11 de Noviembre de 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de fecha 31 de Agosto de 2015<sup>1</sup>, dentro del radicado número 13.381 E.D, dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales SAS, el vehículo clase campero, marca Toyota, linea 4 Runner Limited, modelo 2011, color Blanco Perlado, motor número 1GRA188519, serie y chasis número JTEBU4JR0B5041568, servicio particular, de placas KKR-411<sup>2</sup>, inscrito en los Servicios Integrales para la Movilidad de Bogotá<sup>3</sup>.

Que el artículo 92 de la Ley 1708 de fecha 20 de enero de 2014, establece que la administración de los bienes afectados con medidas cautelares, podrán ser administrados de forma individual o concurrente aplicando los mecanismos de administración como la destinación provisional.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 1708 de fecha 20 de enero de 2014, los bienes afectados con medidas cautelares podrán ser destinados provisionalmente de manera preferente a las entidades públicas o a personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.

Que el Doctor Marco Antonio Machado, en calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., mediante memorando número CI2015-013078 del 24 de noviembre de 2015, solicitó la destinación provisional entre otros el del vehículo de placas KKR411, con el fin de ser empleado dentro del esquema de seguridad de esta Sociedad<sup>4</sup>.

Que mediante Acta Comité de Negocios Nivel Central de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., número 19-2015, llevado a cabo el día 3 de diciembre de 2015, se aprobó la entrega en destinación provisional entre otros el del vehículo de placas KKR411, al servicio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – Vicepresidencia Administrativa y Financiera, según consta en la certificación Extracto de Acta de la misma fecha.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Folio 3-5 Expediente Administrativo 30208687028675

<sup>2</sup> Folio 2 Expediente Administrativo 30208687028675

<sup>3</sup> Folio 16 Expediente Administrativo 30208687028675

<sup>4</sup> Folio 13 Expediente Administrativo 30208687028675

<sup>5</sup> Folio 15 Expediente Administrativo 30208687028675

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.  
RESOLUCIÓN NUMERO 072 DE



HOJA NUMERO 2

Que de conformidad con la normatividad citada, corresponde a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, aplicar los mecanismos de administración, con el fin de que los mismos continúen siendo productivos y cumplan una función social, motivo por el cual, es viable entregar los bienes descritos bajo la figura de Destinación Provisional al servicio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

Que el destinatario provisional aquí designado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 y 3 del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, que al tenor indica: "Para su entrega, el bien dado en destinación provisional deberá estar amparado por una garantía real, bancaria o por una póliza de seguro contra todo riesgo expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

En todo caso el destinatario provisional responderá directamente por la pérdida, daño, destrucción o deterioro de los bienes recibidos por ellos. Así mismo, responderá por todos los perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de la indebida administración de los bienes, debiendo asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen durante el término de la destinación provisional, debiendo constituir las pólizas que se le indique".

Que los bienes antes relacionados se marcarán como Destinación Provisional dentro del registro de la base de datos del sistema de Administración MATRIX.

En mérito de lo expuesto:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ENTREGAR EN DESTINACIÓN PROVISIONAL** al servicio de la **Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. – Vicepresidencia Administrativa y Financiera**, el vehículo clase campero, marca Toyota, línea 4 Runner Limited, modelo 2011, color Blanco Perlado, motor número 1GRA188519, serie y chasis número JTEBU4JR0B5041568, servicio particular, de placas KKR-411.

**Parágrafo:** Con respecto a dichos bienes el Destinatario Provisional ejercerá las atribuciones administrativas que la ley le confiere a los secuestros, comprendiéndose que sus atribuciones involucran la administración plena de los bienes, desplazando y excluyendo en sus funciones o pretensiones a cualquier otra persona natural o jurídica que alegue mejores o iguales derechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LA ENTREGA MATERIAL** el vehículo clase campero, marca Toyota, línea 4 Runner Limited, modelo 2011, color Blanco Perlado, motor número 1GRA188519, serie y chasis número JTEBU4JR0B5041568, servicio particular, de placas KKR-411, se hará al funcionario delegado por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., por parte del encargado de la bodega Almagrario de la ciudad de Bogotá, ubicada en la Calle 19A No. 120 - 09 Barrio San Pablo (Fontibón).

Podrá adelantarse la entrega del mencionado vehículo previa constitución y aprobación de la póliza exigida en el literal a) del artículo tercero de la presente Resolución, presentando copia de esta Resolución y con autorización emitida por la Gerencia de Bienes Muebles de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE. De esta diligencia deberá elaborarse un acta donde conste el inventario, el estado de uso y conservación, remitiendo copia a esta Sociedad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – Vicepresidencia Administrativa y Financiera estará obligada a:

- Mantener los bienes asegurados contra todo riesgo, por un monto equivalente al 100% de su valor comercial, por un término de un año y/o hasta cuando cesen los motivos en virtud de los cuales se ha otorgado en destinación provisional. En dicha póliza deberá figurar como beneficiaria la Sociedad de Activos Especiales



S.A.S- SAE con Nit número 900.265.408-3, la cual deberá ser remitida en original a la Gerencia de Bienes Muebles, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

- b) Remitir a la Gerencia de Bienes Muebles de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., la póliza de seguro contra todo riesgo de los bienes objeto de la destinación, de conformidad con la guía de valores comerciales fijada por FASECOLDA, a fin de que la misma sea aprobada.
- c) Allegar a la Gerencia de Bienes Muebles de esta Sociedad, el comprobante original de pago de la prima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de cancelación de la misma.
- d) Renovar la garantía prestada antes de su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la remoción del destinatario provisional.
- e) Constituir el seguro obligatorio SOAT para los bienes objeto de la presente Resolución.
- f) Realizar un inventario de los bienes al momento de recibirla, haciendo las anotaciones que considere pertinentes.
- g) Pagar los impuestos y demás gravámenes a que haya lugar, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de entrega de los bienes, hasta la devolución del mismo.
- h) Sufragar los gastos correspondientes a parqueadero y/o bodegaje, traslado y puesta en funcionamiento de los bienes entregado en destinación provisional.
- i) Entregar los bienes objeto de la presente Resolución, en el momento, sitio y a la persona que le indique la a la Gerencia de Bienes Muebles de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, mediante comunicación escrita, asumiendo los costos de traslado.
- j) Permitir a la Gerencia de Bienes Muebles de esta Sociedad, en todo momento, la revisión sobre la administración de los bienes entregados y suministrar toda la información que le sea requerida, así como realizar la inspección ocular de los bienes.
- k) El destinatario provisional no podrá enajenar, vender, gravar, arrendar, ni ceder a ningún título los bienes objeto de destinación provisional.
- l) Los bienes objeto de la presente Resolución, no podrá salir del territorio Colombiano.
- m) En caso de remoción del destinatario, éste deberá entregar el bien en las mismas condiciones en las que lo recibió y con los documentos al día (SOAT, impuestos, pólizas contra todo riesgo, entre otros), los cuales deberá entregar directamente a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE. El vehículo será entregado en el sitio que señale la Gerencia de Bienes Muebles de esta Sociedad.
- n) Informar y/o denunciar inmediatamente, los hechos y circunstancias que afecten el cumplimiento de las obligaciones que las funciones le impongan.
- ñ) El destinatario provisional a quien se le ha asignado los bienes, deberá tomar y pagar la póliza conforme lo ordena el artículo 96 de la Ley 1708 de 2014 y por consiguiente realizar directamente la reclamación por siniestro ante la aseguradora, informando al respecto a la Gerencia de Bienes Muebles de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE.
- o) Realizar las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento y conservación los bienes que le sea entregado, de acuerdo a las necesidades del mismo.



p) Devolver inmediatamente los bienes cuando se de cualquiera de las causales de terminación de la destinación provisional.

q) En caso de terminación de la destinación provisional por cualquier causa, hacer entrega de los bienes a quien se ordene o a la Gerencia de Bienes Muebles de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- SAE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El bien objeto de la destinación provisional será empleado dentro del esquema de seguridad de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, por lo cual se prohíbe la celebración de todo tipo de contratos sobre el bien relacionado en la presente Resolución; cualquier decisión en contrario deberá ser autorizada de manera expresa y por escrito.

**Parágrafo:** Si por cualquier motivo llegase a cambiar el objeto de la presente destinación, la Gerencia de Bienes Muebles de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., procederá a remover al Destinatario Provisional de su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La destinación provisional aquí establecida, quedará supeditada a lo que decida la autoridad judicial que esté conociendo del proceso, al cual se encuentra vinculado los bienes entregado en destinación provisional.

**Parágrafo Primero:** En el evento que se ordene la devolución de los bienes, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. deberá hacer directamente la entrega real y material del mismo a quien se indique en el acto administrativo, levantando el acta de entrega y el inventario respectivo, documentos que deberán ser remitidos a la Gerencia de Bienes Muebles de esta Sociedad, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de devolución.

**ARTICULO SEXTO:** En el evento que el bien entregado en destinación provisional sea objeto de monetización, y la autoridad judicial competente ordene la Extinción del Derecho de Dominio a favor del Estado a través del FRISCO, el dinero pasará a la cuenta del citado Fondo y no del destinatario provisional "Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S".

**ARTICULO SÉPTIMO:** El Destinatario Provisional será el responsable de las acciones que se puedan impetrar por la indebida administración de los bienes entregado en destinación provisional, quedando exonerado el FRISCO de cualquier tipo de responsabilidad.

**Parágrafo:** Desde el momento mismo de la entrega material de los bienes, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, queda exonerado de cualquier responsabilidad legal ocasionada por daños o perjuicios frente a terceros, por lo que el destinatario provisional queda obligado a renovar oportunamente y mantener vigente las pólizas contra todo riesgo por responsabilidad, obligaciones y daños a terceros.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Fiscalía 43 Delegada Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio, en la Carrera 29<sup>a</sup> No 18<sup>a</sup>-67 Bloque 1E Piso 2 en la ciudad de Bogotá; a los encargados de la bodega Almagrario ubicada en la Calle 19A No. 120 - 09 Barrio San Pablo (Fontibón) en la ciudad de Bogotá, a los Servicios Integrales para la Movilidad de Bogotá, en la Autopista Norte No. 106-25, Piso 2, a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales SAS- S.A.E.

**Parágrafo:** Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados en la página web de esta Sociedad ([www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)).

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

- 3 FEB. 2016



MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO  
CC 35.518.307 de Facatativá  
Presidenta

Elaboró: Kelly Johanna Morales Sarmiento  
Profesional II

Aprobó: Mónica Cadavid Zuleta  
Gerente de Bienes Muebles

Aprobó: Mauricio Solórzano Arellano  
Vicepresidente Jurídico

Aprobó: Elsa Yaneth Martínez Pinzón  
Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles

